

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo No.162-2016, contentivo "SE SOLICITA PRESCRIPCIÓN DE MONTO ADEUDADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CLAVE 105-049-0451 Y EXONERACION DE INTERESES CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 123-2015.- 39-2016 QUE PROCEDA A DESCARGAR Y DEJAR SIN VALOR Y EFECTO AJUSTE DE OFICIO.- PODER.", presentado por la ABOGADA MARIA DEL CARMEN SANCHEZ ANDINO; actuando en su condición de apoderada legal del SEÑOR NELSON AUGUSTO NAVARRO SALGADO; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 29 de Diciembre del 2016, la ABOGADA MARIA DEL CARMEN SANCHEZ ANDINO en su condición de apoderada legal del SEÑOR DAVID ANTONIO TORRES, en representación del SEÑOR NELSON AUGUSTO NAVARRO SALGADO presento Solicitud de PRESCRIPCIÓN DE MONTO ADEUDADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CLAVE 105-049-0451 Y EXONERACION DE INTERESES CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 123-2015; 39-2016.-

CONSIDERANDO: A la Solicitud en referencia se le dio la Admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 29 de Diciembre del 2016, se ordenaron los traslados al Departamento Comercial; para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Comercial emitió Informe mediante Memorando DC-No. 38-2017 de fecha 25 de Enero del 2017; en el cual informa que la solicitud de prescripción de monto adeudado por servicios de agua potable y exoneración, en el cual determina lo siguiente:

- * Que la prescripción solicitada **NO PROCEDE** en virtud que la Certificación extendida por la Procuraduría General de la República de fecha 21 de Septiembre del 2016, la prescripción de tales adeudos solo será aplicable en aquellos casos en que el SANAA haya procedido a ordenar el corte del servicio al usuario como consecuencia de la falta de pago de los adeudados pendientes y haya transcurrido a partir de tal fecha cinco años sin gozar



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General

de los servicios, en esta **NO PROCEDE** la prescripción ya que el usuario sigue gozando del Servicio de Alcantarillado Sanitario, tal y como se demuestra en la inspección realizada en fecha 17 de Enero de 2017, y en fecha 20 de Febrero 2013 bajo la orden de corte No. 59908.

- En la inspección realizada el 17 de Enero 2017, se encontró el servicio de agua potable cortado, pero siguen utilizando el alcantarillado sanitario.
- La solicitud del reclamante para la aplicación de la Amnistía de Intereses y Multas en base al Decreto 39-2016, es procedente exonerar la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTITRES LEMPIRAS CON 62/100 CENTAVOS L. 125,123.62** una vez que el Usuario pague la totalidad de la deuda o formalice Compromiso de Pago.
- Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS L. 412,939.67** a la factura de Diciembre 2016.

Deuda en Sistema	= L. 412,939.67
Exoneración de Intereses	= L. 125,123.62
TOTAL A PAGAR	= L. 287,816.05

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANA" RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR:** El Reclamo Administrativo contentivo "SE SOLICITA PRESCRIPCIÓN DE MONTO ADEUDADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA CLAVE 105-049-0451 Y EXONERACION DE INTERESES CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 123-2015.- 39-2016 QUE PROCEDA A DESCARGAR Y DEJAR SIN VALOR Y EFECTO AJUSTE DE OFICIO.- PODER.", presentado por la ABOGADA MARIA DEL CARMEN SANCHEZ ANDINO; actuando en su condición de apoderada legal del SEÑOR NELSON AUGUSTO NAVARRO SALGADO, tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

CON LUGAR: La solicitud del reclamante para la aplicación de la Amnistía de Intereses y Multas en base al Decreto 39-2016, es procedente exonerar la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTITRES LEMPIRAS CON 62/100 CENTAVOS L. 125,123.62** una vez que el Usuario pague la totalidad de la deuda o formalice **Compromiso de Pago** el cual deberá de solicitario por escrito ante la **SECRETARIA GENERAL** mismo que deberá de ser acreditado el acta y los pagos a que quedase obligado, para ser agregados a los antecedentes en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.-**



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General

Deuda en Sistema	= L. 412,939.67
Exoneración de Intereses	= L. 125,123.62
TOTAL A PAGAR	= L. 287,816.05

SIN LUGAR: La prescripción solicitada **NO PROCEDE** en virtud que la Certificación extendida por la Procuraduría General de la República de fecha 21 de Septiembre del 2016, la prescripción de tales adeudos solo será aplicable en aquellos casos en que el SANAA haya procedido a ordenar el corte del servicio al usuario como consecuencia de la falta de pago de los adeudados pendientes y haya transcurrido a partir de tal fecha cinco años sin gozar de los servicios, en esta **NO PROCEDE** la prescripción ya que el usuario sigue gozando del Servicio de Alcantarillado Sanitario, tal y como se demuestra en la inspección realizada en fecha 17 de Enero de 2017, y en fecha 20 de Febrero 2013 bajo la orden de corte No. 59908.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 35 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Agua Potable en su Segundo Párrafo, Decreto Legislativo No. 39-2016.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. ROBERTO E. LABLANA
GERENTE GENERAL



ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA

